

Resolución 54/8

Fortalecimiento de la cooperación internacional y de los marcos reglamentarios e institucionales para la fiscalización de precursores utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes sintéticos

La Comisión de Estupefacientes,

Recordando la Declaración política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas³², en los que se decidió fijar el año 2019 como objetivo para que los Estados eliminaran o redujeran considerable y mensurablemente la desviación y el tráfico de sustancias utilizadas frecuentemente en la producción ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y también se afirmó que si bien las medidas de fiscalización legislativas y reglamentarias habían prevenido la desviación hacia canales ilícitos de sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, esas sustancias seguían llegando a los laboratorios clandestinos de fabricación de drogas,

Recordando también sus resoluciones 53/15, de 12 de marzo de 2010, y 51/10, de 14 de marzo de 2008, en las que instó a los Estados Miembros a que siguieran fortaleciendo y actualizando las leyes y los mecanismos nacionales de fiscalización de precursores utilizados en la fabricación ilícita de drogas o, si aún no lo habían hecho, a que los establecieran, y subrayó la necesidad de que los Estados Miembros fortalecieran los sistemas de vigilancia y fiscalización en los puntos de entrada de precursores y fomentaran el transporte seguro de esas sustancias,

Recordando además la resolución 59/162 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2004, en la que la Asamblea destacó la necesidad de velar por que se establecieran mecanismos apropiados para prevenir la desviación de preparados farmacéuticos que contuvieran productos químicos incluidos en los cuadros I y II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988³³, referentes a la fabricación ilícita de drogas, en particular los que contengan efedrina y pseudoefedrina,

Recordando las resoluciones de las Naciones Unidas en que se exhorta a los Estados Miembros a que aumenten la cooperación internacional y regional para combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de drogas, incluso reforzando la fiscalización del comercio internacional de precursores que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de drogas y frustrando los intentos de desviar esas sustancias del comercio internacional lícito hacia usos ilícitos,

Reiterando la importancia de seguir reforzando los mecanismos de cooperación internacional existentes para la fiscalización de precursores que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y la necesidad de que los Estados participen en las operaciones y proyectos internacionales en curso como el Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión,

³² A/64/92-E/2009/98, secc. II.A.

³³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol.1582, núm. 27627.

Reconociendo la necesidad legítima, en particular de los sectores de la industria y el comercio, de disponer de precursores que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, como se refleja en la Declaración política y el Plan de Acción, y el importante papel de esos sectores en la prevención de la desviación de esas sustancias de la fabricación y el comercio lícitos,

Reconociendo también la importante labor que realiza la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en su calidad de organismo principal y centro de coordinación a nivel mundial para la fiscalización internacional de precursores,

Poniendo de relieve nuevamente que la prevención de la desviación de precursores sometidos a fiscalización y no sometidos a fiscalización es un elemento fundamental para reducir la fabricación y la oferta ilícitas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Reafirmando su preocupación por las alarmantes proporciones de la fabricación ilícita de heroína, cocaína y drogas sintéticas como los estimulantes de tipo anfetamínico en todo el mundo, la desviación conexa de precursores utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y la aparición de nuevos métodos empleados por los grupos delictivos organizados para desviar esas sustancias químicas del comercio lícito,

Reconociendo el hecho de que la desviación de preparados farmacéuticos³⁴ que contienen efedrina y pseudoefedrina suscita preocupación y plantea un reto importante para las autoridades encargadas de la fiscalización de drogas porque esos preparados pueden no estar sometidos a un nivel de fiscalización similar al que están sometidas la efedrina y la pseudoefedrina a granel (en estado crudo),

Reconociendo también que de los preparados farmacéuticos que contienen efedrina y pseudoefedrina se pueden extraer fácilmente esas sustancias para utilizarlas en la fabricación de estimulantes de tipo anfetamínico,

Tomando nota con aprecio de los resultados positivos alcanzados hasta el momento mediante el Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión, puestos en marcha por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en cooperación con los Estados para poner fin a la desviación de estimulantes de tipo anfetamínico y de precursores de heroína y cocaína respectivamente,

Tomando nota del ofrecimiento del Gobierno del Perú de acoger, en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, un centro de excelencia para la región de América Latina y el Caribe, con miras a ejecutar programas de capacitación destinados a funcionarios públicos que versen sobre diversos aspectos relativos a los precursores, incluido el intercambio de buenas prácticas y experiencias,

1. *Alienta* a los gobiernos a que sigan contribuyendo a los esfuerzos desplegados por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, especialmente mediante el Sistema electrónico de intercambio de notificaciones previas a la exportación de precursores, y a que incluyan también en esas

³⁴ A los fines de la presente resolución, la frase “preparados farmacéuticos” comprende los destinados a usos tanto humanos como veterinarios.

notificaciones, en la medida de lo posible y de conformidad con las leyes nacionales, los preparados farmacéuticos que contienen efedrina y pseudoefedrina, a fin de favorecer la rápida determinación de las nuevas tendencias de desviación de precursores utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

2. *Exhorta* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a que siga reforzando la comunicación con los Estados Miembros y trabajando con ellos a fin de determinar las posibilidades de una fiscalización y una vigilancia más eficaces del comercio de precursores frecuentemente utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan fortaleciendo y actualizando las leyes y los mecanismos nacionales de fiscalización de precursores utilizados en la fabricación ilícita de drogas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988³⁵ o, si aún no lo han hecho, a que los establezcan;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten, según proceda, marcos regulatorios para controlar la producción, distribución y comercialización de preparados farmacéuticos que contengan efedrina y pseudoefedrina, a fin de evitar su desviación, incluso mediante el envío de notificaciones previas a la exportación, sin afectar la disponibilidad de preparados farmacéuticos esenciales para fines médicos;

5. *Alienta también* a los Estados Miembros a que, en consonancia con su resolución 49/3, de 17 de marzo de 2009, revisen regularmente sus provisiones de las necesidades de las sustancias químicas enumeradas en la resolución y presenten a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes la información más reciente;

6. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren, a nivel nacional, la posibilidad de ampliar la lista de precursores y sustancias sometidos a fiscalización internacional que se utilizan frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a que apliquen a los preparados farmacéuticos que contienen efedrina y pseudoefedrina medidas de fiscalización similares a las aplicables a los precursores a granel (en estado crudo);

8. *Alienta también* a los Estados Miembros en los que entidades reglamentarias diferentes o complementarias se encarguen de la fiscalización de los preparados y de la de los precursores a granel (en estado crudo) contenidos en esos preparados, a que velen por que las entidades gubernamentales coordinen sus actividades de fiscalización y cooperen entre ellas con el objetivo de mantener controles reglamentarios eficaces y sin fisuras respecto de los preparados y los precursores (en estado crudo);

9. *Alienta además* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de reforzar, de conformidad con sus leyes nacionales, la fiscalización y vigilancia generales del comercio de precursores, incluidos los preparados farmacéuticos que

³⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol.1582, núm. 27627.

contienen efedrina y seudoefedrina, que puedan utilizarse fácilmente u obtenerse por medios fáciles para utilizarlos en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, como los estimulantes de tipo anfetamínico, y a que vigilen, en la medida de lo posible, el comercio legítimo de esos precursores y preparados farmacéuticos;

10. *Alienta* a los Estados Miembros a que sigan presentando a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes información pertinente sobre el descubrimiento de todo nuevo precursor que sustituya a los precursores frecuentemente utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, sobre la fabricación de esas sustancias químicas y sobre nuevos medios de síntesis química y métodos utilizados en la producción ilícita de drogas;

11. *Invita* a los Estados Miembros a que adopten medidas adecuadas para fortalecer la cooperación internacional y el intercambio de información con respecto al descubrimiento de nuevas rutas y modus operandi de las organizaciones delictivas dedicadas a la desviación o al contrabando de precursores utilizados frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluso en lo que respecta al uso de Internet con fines ilícitos, y a que sigan comunicando a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes esa información;

12. *Solicita* a los Estados Miembros que continúen presentando a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, por medio del cuestionario para los informes anuales, información relativa a los casos de tráfico ilícito en sus jurisdicciones que consideren importantes atendiendo a las nuevas tendencias que revelan, las cantidades objeto de tráfico, las fuentes de las que se obtienen las sustancias o los métodos utilizados por las personas involucradas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 20 de la Convención de 1988;

13. *Invita* a los Estados Miembros a que creen conciencia y fomenten la capacidad respecto del enfrentamiento de los riesgos de desviación de preparados farmacéuticos que contengan efedrina y seudoefedrina;

14. *Pone de relieve* la necesidad de que los Estados Miembros fortalezcan los sistemas de vigilancia y fiscalización en todos los puntos de entrada y salida de precursores frecuentemente utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluidos los aeropuertos, puertos marítimos y fluviales y aduanas, y fomenten el transporte seguro de esas sustancias y subraya la necesidad urgente de ampliar la cooperación internacional en esa esfera, en particular para respaldar las actividades de fiscalización que realizan actualmente los países en desarrollo;

15. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten medidas conjuntas con la industria química nacional, ya que de esa forma se amplía considerablemente el acceso de las autoridades de reglamentación a información importante relativa a ventas y transacciones inusuales de precursores;

16. *Invita* a los Estados Miembros a que promuevan códigos de conducta voluntarios para la industria química, de conformidad con las *Directrices para la elaboración de un código de práctica voluntario destinado a la industria química*³⁶ de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, a fin de fomentar

³⁶ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.09.XI.17.

la responsabilidad en las prácticas comerciales y la venta de sustancias químicas y prevenir la desviación de sustancias químicas hacia canales ilícitos de fabricación de drogas;

17. *Invita* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a que, en cooperación con los Estados Miembros, analice la cuestión de la desviación de preparados farmacéuticos veterinarios que contengan efedrina y pseudoefedrina, así como las medidas adoptadas por los Estados para su fiscalización, e invita a los Estados Miembros a que aporten contribuciones con ese fin.